

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, Diciembre once (11) de dos mil veinte (2020).

1.- El señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, quien se desempeñó como secuestre dentro de este proceso de sucesión del causante NURY CUESTA, ha allegado escritos vía correo electrónico (el 30/11/2020; 01/12/2020 y 10/12/2020) solicitando al despacho actuaciones surtidas dentro del referido proceso de sucesión para adelantar trámites ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.

2.- En el escrito allegado el 10 de diciembre aclara que lo pretendido es obtener los documentos para poder registrar la propiedad de la sucesión de NURY CUESTA ANGEL que se encuentra ubicada en Cartago, Valle.

3.- A la comunicación allegada por el secuestre el día 30 de diciembre, se le respondió en la misma fecha, solicitándole determinar con exactitud los documentos solicitados, acreditar que motivaban la solicitud, la devolución realizada por la Oficina de Instrumentos Públicos entre otros, lo que hasta el momento no ha sido aclarado por el auxiliar de justicia, Sin determinarse además la legitimidad para actuar dentro del proceso, por dicho funcionario.

4.- pasa a Despacho del Señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
Secretario

TFN- 234
1998-00017-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, once (11) de diciembre de dos mil veinte
(2020).

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y con el fin de dar respuesta a las diferentes solicitudes que ha presentado el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, el juzgado le informa lo siguiente:

1.- A pesar de no ser muy claras las peticiones que hace el señor ARIAS MARÍN, el juzgado al revisar el expediente de la sucesión del causante NURY CUESTA ÁNGEL encuentra que el peticionario se desempeñó como secuestre dentro del referido proceso, teniendo bajo su cuidado inmuebles que se encuentran ubicados en el municipio de Cartago Valle del Cauca.

2.- La labor del auxiliar de la justicia terminó conforme lo ordenado en el auto adiado 23 de septiembre de 2014, donde se dijo que había cesado en sus funciones debiendo hacer entrega de los bienes dados en custodia, lo que ocurrió en el mes de noviembre del mismo, tal como consta en las diligencias, cuaderno 4 informes de secuestre folio 329.

En tales circunstancias, obvio es que el señor HUMBERTO ARIAS MARÍN no está autorizado para realizar actuaciones dentro de este proceso, y mucho menos para adelantar trámites al interior del mismo, pues esta labor, por mandato legal, es expresa para las partes a través de sus apoderados, de tal suerte que si el peticionario requiere algún documento que obre dentro del proceso, debe acreditar su legitimación para solicitar el mismo.

Ahora bien, en la remota posibilidad de que al señor arias le hayan encomendado la realización de alguna diligencia en ese municipio, derivada de este proceso de sucesión, al punto que se requiera copia de providencias allí emitidas; el Juzgado lo insta para que consulte con la persona o abogado que le haya encomendado la labor y en todo caso cualquier solicitud que eleven ante este estrado judicial, lo haga la persona idónea para actuar dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIRO ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2020
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Oficio No. 1589
Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2019

**Doctora
CLARA INES NARANJO TORO
JUEZ CIVIL CIRCUITO
Riosucio, Caldas.**

Respetada doctora,

En respuesta al oficio No. 1293, calendado 26 de junio de 2019, y para que obre dentro del proceso citado en el referido oficio, le transcribo a continuación lo decidido por este despacho:

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se ordena librar comunicación al Juzgado Civil Circuito de este municipio informando lo siguiente:

- 1.- Que dentro de este proceso de sucesión se aprobó el trabajo de partición de los bienes del causante y posterior a ello se han realizado dos trabajos de partición adicional, debidamente aprobados, de los cuales se ha ordenado el correspondiente registro y protocolización ante la Oficina de Registro y Notaría, para lo cual los interesados han retirado los respectivos oficios y copias de las actuaciones dirigidos a las entidades antes mencionadas
- 2.- Que el despacho desconoce si los interesados han protocolizado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante, así como los adicionales que se han aprobado, ya que como se mencionó anteriormente, los interesados han retirado los respectivos oficios pero no han allegado las copias debidamente registradas y protocolizadas.
- 3.- Que revisado el portal de depósitos judiciales se encuentran unos dineros consignados a favor de la sucesión del causante, pero ninguno de estos aparece a favor del señor GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ.
- 4.- Que como en el momento no se encuentra dinero alguno a favor del señor GERMAN ALBEIRO CUESTA MARTÍNEZ y sumado a ello, en el proceso ya se han aprobado las particiones adicionales, NO SURTE EFECTO ALGUNO, la medida solicitada por ese estrado judicial.

Cordialmente,

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Oficio No. 1590
Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2019

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Riosucio, Caldas.**

Respetado doctor,

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de sucesión del señor NURY CUESTA ÁNGEL, donde son interesados CARLOS ARELEY CUESTA GÓMEZ Y OTROS, comedidamente le solicito su valiosa colaboración para expedir los documentos allí solicitados. Le transcribo la parte pertinente del referido auto:

(...)

5.- De otra parte, en aras de aclarar si los trabajos de partición fueron debidamente registrados ante las oficinas de registro de instrumentos públicos; el Juzgado en esta ocasión, con fundamento y las facultades otorgadas en el artículo 43-4, 114-5, 275 y 276 del C.G.P. solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Cartago y Cali, Valle del Cauca, para que se dignen enviar a este despacho judicial el certificado de tradición de los siguientes inmuebles: folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0002245, de la ORIP de Riosucio; Folio de Matrícula No. 375-0009385 de la ORIP de Cartago, Valle; Folio de matrícula No. 370-147583 de la ORIP de Cali, Valle del Cauca; Folio de Matrícula No. 115-0000007 de la ORIP de Riosucio, Caldas; Folio de Matrícula No. 115-0005926. De la ORIP de Riosucio, Caldas. Se hacen necesarios dichos documentos para determinar si los herederos protocolizaron y registraron los trabajos de partición dentro de la referida sucesión y establecer definitivamente si a futuro proceden o no el decreto de medidas cautelares que repetidamente se solicitan dentro del referido proceso. **NOTIFÍQUESE JHON JAIRO ROMERO VILLADA JUEZ**

Dígnese proceder de conformidad, informando a este despacho judicial lo solicitado.

Cordialmente,

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Oficio No. 1591
Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2019

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cali, Valle del Cauca.**

Respetado doctor (a),

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de sucesión del señor NURY CUESTA ÁNGEL, donde son interesados CARLOS ARLEY CUESTA GÓMEZ Y OTROS, comedidamente le solcito su valiosa colaboración para expedir los documentos allí solicitados. Le transcribo la parte pertinente del referido auto:

(...)

5.- De otra parte, en aras de aclarar si los trabajos de partición fueron debidamente registrados ante las oficinas de registro de instrumentos públicos; el Juzgado en esta ocasión, con fundamento y las facultades otorgadas en el artículo 43-4, 114-5, 275 y 276 del C.G.P. solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Cartago y Cali, Valle del Cauca, para que se dignen enviar a este despacho judicial el certificado de tradición de los siguientes inmuebles: folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0002245, de la ORIP de Riosucio; Folio de Matrícula No. 375-0009385 de la ORIP de Cartago, Valle; **Folio de matrícula No. 370-147583 de la ORIP de Cali, Valle del Cauca**; Folio de Matrícula No. 115-0000007 de la ORIP de Riosucio, Caldas; Folio de Matrícula No. 115-0005926. De la ORIP de Riosucio, Caldas. Se hacen necesarios dichos documentos para determinar si los herederos protocolizaron y registraron los trabajos de partición dentro de la referida sucesión y establecer definitivamente si a futuro proceden o no el decreto de medidas cautelares que repetidamente se solicitan dentro del referido proceso. **NOTIFÍQUESE JHON JAIRO ROMERO VILLADA JUEZ**

Dígnese proceder de conformidad, informando a este despacho judicial lo solicitado.

Cordialmente,

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
RIOSUCIO CALDAS**

Oficio No. 1592
Riosucio, Caldas, 18 de julio de 2019

**Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Cartago, Valle.**

Respetado doctor (a),

En cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido dentro del proceso de sucesión del señor NURY CUESTA ÁNGEL, donde son interesados CARLOS ARLEY CUESTA GÓMEZ Y OTROS, comedidamente le solicito su valiosa colaboración para expedir los documentos allí solicitados. Le transcribo la parte pertinente del referido auto:

(...)

5.- De otra parte, en aras de aclarar si los trabajos de partición fueron debidamente registrados ante las oficinas de registro de instrumentos públicos; el Juzgado en esta ocasión, con fundamento y las facultades otorgadas en el artículo 43-4, 114-5, 275 y 276 del C.G.P. **solicita a la Oficina de Instrumentos Públicos de Riosucio, Cartago y Cali, Valle del Cauca**, para que se dignen enviar a este despacho judicial el certificado de tradición de los siguientes inmuebles: folio de matrícula inmobiliaria No. 115-0002245, de la ORIP de Riosucio; **Folio de Matrícula No. 375-0009385 de la ORIP de Cartago, Valle**; Folio de matrícula No. 370-147583 de la ORIP de Cali, Valle del Cauca; Folio de Matrícula No. 115-0000007 de la ORIP de Riosucio, Caldas; Folio de Matrícula No. 115-0005926. De la ORIP de Riosucio, Caldas. Se hacen necesarios dichos documentos para determinar si los herederos protocolizaron y registraron los trabajos de partición dentro de la referida sucesión y establecer definitivamente si a futuro proceden o no el decreto de medidas cautelares que repetidamente se solicitan dentro del referido proceso. **NOTIFÍQUESE JHON JAIRO ROMERO VILLADA JUEZ**

Dígnese proceder de conformidad, informando a este despacho judicial lo solicitado.

Cordialmente,

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO**